



LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y XXI, Y 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Congreso del Estado, en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de agosto de 2021, aprobó el Dictamen por el que se reforma el Artículo 49 de la Constitución Política local; mismo que en términos del Artículo 83 de la referida norma constitucional, fue remitido a los 15 ayuntamientos y dos concejos municipales del Estado, para que emitieran su voto y lo enviaran a este H. Congreso, para realizar el cómputo y emitir la declaratoria correspondiente.

SEGUNDO.- Que en sesión de la Comisión Permanente, del 29 de agosto de 2021, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 83, segundo párrafo de la Constitución Política local, se procedió al cómputo de votos de los ayuntamientos y concejos municipales, respecto a la reforma al Artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, resultando que los ayuntamientos y concejos municipales del Estado, aprobaron la adecuación constitucional citada, emitiéndose el Decreto 303.

TERCERO.- Que el Decreto referido en el considerando anterior, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, Extraordinario 122, de fecha 29 de agosto de 2021; por lo que la reforma al Artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, entró en vigor el 30 de agosto del año en curso, en términos de su Transitorio Primero.

CUARTO.- Que el Licenciado Adán Augusto López Hernández, con fecha 30 de agosto de 2021, presentó al Congreso del Estado, solicitud de licencia para separarse del ejercicio de sus funciones de Gobernador del Estado, por tiempo indefinido, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo, del Artículo 49 de la Constitución Política local; que dispone:

“Artículo 49.- Después del segundo año del periodo respectivo, el Gobernador Constitucional podrá solicitar licencia para separarse del ejercicio de sus funciones por tiempo indefinido, la cual será autorizada por el Congreso.

...



...”

Licencia que en términos del Artículo 39, fracción III de la citada norma constitucional local, fue autorizada por la Comisión Permanente del Segundo Período de Receso, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura.

QUINTO.- Que el párrafo segundo, del Artículo 49 de la Constitución Política del Estado, dispone que una vez autorizada la licencia para separarse del ejercicio de sus funciones de Gobernador del Estado, por tiempo indefinido, el Congreso procederá de forma inmediata a nombrar un Gobernador Interino; si el Congreso no estuviese en sesiones, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesión extraordinaria para tales efectos. Previendo que a quien sea nombrado no le será aplicable lo establecido en las fracciones II y IV del Artículo 44 de esta Constitución del Estado.

SEXTO.- Que la Comisión Permanente del Segundo Período de Receso, del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Tercera Legislatura, en sesión de fecha 30 de agosto de 2021, con base en la autorización a la solicitud de licencia para separarse del ejercicio de sus funciones de Gobernador del Estado, por tiempo indefinido, presentada por el Licenciado Adán Augusto López Hernández, aprobó la Convocatoria para un Sexto Período Extraordinario de Sesiones, para desahogar en Sesión Solemne, los siguientes asuntos: I. Nombramiento del Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y II. Protesta, en su caso, del Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SÉPTIMO.- Que en Sesión Extraordinaria con Carácter de Solemne de la Sexagésima Tercera Legislatura, celebrada el 31 de agosto de 2021, las y los diputados de este Poder Legislativo, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 49 de la Constitución Política del Estado, procedieron al nombramiento del Gobernador Interino del Estado de Tabasco. Nombramiento, que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 165 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se llevó a cabo mediante votación por cédulas, en la que las diputadas y diputados integrantes de la Legislatura emitieron su voto por escrito, mismo que fue depositado en la urna respectiva. Asimismo, y con el objeto de dar mayor certeza al citado procedimiento, se informó a las y los ciudadanos legisladores, que en términos de la parte final del segundo párrafo, del Artículo 49, en relación con el Artículo 44 de la Constitución Política del Estado, los requisitos que resultan aplicables para ser Gobernador Interino eran los siguientes: Ser ciudadano mexicano por nacimiento y nativo del Estado, o con residencia en él no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección. La residencia no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular en



representación del Estado; no ser ministro de culto religioso alguno; y no estar comprendido dentro de alguna de las incapacidades del Artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OCTAVO.- Que el cómputo de la votación dio como resultado que había sido nombrado como Gobernador Interino del Estado de Tabasco, el Ciudadano Carlos Manuel Merino Campos, por unanimidad de los diputados presentes con 33 votos a favor. En consecuencia, el Diputado Presidente de la Mesa Directiva, declaró para todos los efectos constitucionales, legales y reglamentarios aplicables, que la Sexagésima Tercera Legislatura, había nombrado al Ciudadano Carlos Manuel Merino Campos, como Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

NOVENO.- Que en virtud de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 36, fracciones I y XXI, 39, fracción III, y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, este Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 305

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura al H. Congreso del Estado de Tabasco, nombra al Ciudadano Carlos Manuel Merino Campos, como Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en virtud de la licencia para separarse del ejercicio de sus funciones de Gobernador del Estado, por tiempo indefinido, autorizada al Licenciado Adán Augusto López Hernández.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor desde el momento de su aprobación, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese al interesado su designación, para los efectos de que comparezca ante esa Soberanía para rendir la protesta de ley correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. Hágase del conocimiento por los medios legales idóneos a los Poderes de la Unión, Entidades Federativas, así como a las demás instancias oficiales correspondientes.



H. Congreso del Estado de Tabasco



DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**A T E N T A M E N T E
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO
PRESIDENTE**

**DIP. KARLA MARÍA RABELO ESTRADA
PRIMERA SECRETARIA**